



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36641

23/07/2018

96786

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); PASTOR MUÑOZ, Rosana (GCUP-ECP-EM); ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM); BOSAHO GORI, Rita Gertrudis (GCUP-ECP-EM); VALIDO PÉREZ, Carmen (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se señala que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, dependiente del Ministerio de Fomento, ha iniciado, el pasado 25 de julio de 2018, una investigación sobre los hechos mencionados, a través de la apertura de un expediente de actuaciones previas a Ryanair, en el que se solicita a la compañía información y documentación sobre cómo ha asegurado los derechos de los pasajeros recogidos en la normativa europea de aplicación (Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91) en los vuelos cancelados los días 25 y 26 de julio con motivo de la huelga, en los que la Agencia es competente, siendo estos los vuelos con origen en España. Si del análisis de esta documentación se comprobara falta de cumplimiento de los derechos de los pasajeros por parte de la compañía, se iniciaría un procedimiento sancionador.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) realiza inspecciones para verificar que la compañía cumple con sus obligaciones al respecto de los derechos de los pasajeros según lo establecido en el Reglamento (CE) 261/2004. Si tras concluir estas inspecciones, AESA detectara que existen incumplimientos por parte de la compañía, se iniciaría un procedimiento sancionador. Además, AESA gestiona reclamaciones de los pasajeros que estiman que, tras haber reclamado a la compañía, ésta no ha cumplido con sus derechos según la norma europea.

Durante los días de la huelga, AESA realizó inspecciones en varios aeropuertos de España para verificar el cumplimiento de los derechos de los pasajeros por parte de Ryanair. En el marco de estas inspecciones, representantes de la compañía aérea informaron de las acciones tomadas por Ryanair para cumplir con los derechos de los pasajeros, especialmente en materia de asistencia y transporte alternativo ofrecido a los pasajeros afectados por los vuelos cancelados.

Según la información que facilitó AENA, se operaron prácticamente la totalidad de los vuelos programados durante las jornadas de huelga. Los pocos vuelos que fueron cancelados lo



fueron por razones completamente ajenas a la huelga de los tripulantes de cabina de pasajeros (TCP) convocada en España.

Se tiene constancia de que se cancelaron vuelos antes del establecimiento de los servicios esenciales para la comunidad. No existe legislación que impida a una compañía aérea la cancelación de vuelos siempre que cumpla el Reglamento 261/2004 sobre derechos de los pasajeros.

Desde el Ministerio de Fomento se realiza un continuo seguimiento de la operativa del transporte aéreo en España y del funcionamiento de las infraestructuras. Este seguimiento permite detectar y reaccionar ante situaciones que puedan interferir en el adecuado nivel de servicio a los pasajeros, facilitándoles información y asistencia de sus derechos a través de AESA.

De forma general, y recordando que la huelga es un derecho fundamental del trabajador así contemplado en la Constitución Española, desde el Ministerio de Fomento se dictan los servicios mínimos adecuados al objeto de proteger el derecho de movilidad de los pasajeros sin menoscabar el mencionado derecho fundamental a la huelga de los trabajadores. Asimismo, se recoge la obligación de que Ryanair adopte las medidas necesarias para garantizar que los servicios esenciales se presten salvaguardando en todo momento la seguridad de las operaciones y que se da cumplimiento a los derechos de los pasajeros afectados por la convocatoria de huelga, en particular, con lo establecido en el citado Reglamento 261/2004.

Las actuaciones de AESA en el marco de un procedimiento sancionador se realizan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de lo recogido en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

AESA no tiene competencias en materia de las condiciones laborales del personal de las compañías aéreas, ni capacidad para realizar inspecciones laborales. Además, Ryanair es una compañía aérea bajo la supervisión de una autoridad de aviación civil que no es la española.

Por último, se indica que el número de inspecciones para el correcto cumplimiento del Reglamento (CE) 261/2004, que ha realizado el Gobierno desde el año 2015, son:

<b>Año</b>	<b>Número de inspecciones Reg (CE) 261/2004 realizadas</b>
2015-2018, (a fecha actual)	<b>671</b>



Por otro lado, en lo que se refiere a la competencia en esta materia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social sobre si ha investigado si la compañía Ryanair ha vulnerado el derecho a huelga al solicitar información enviando un formulario a sus trabajadores para conocer si van a secundar la huelga anunciada o al requerir información sobre la misma a los distintos jefes de base, se manifiesta que la citada Inspección actúa según el mandato constitucional del artículo 9, y lo hace siempre bajo un absoluto deber de sigilo. Este deber viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El legislador ha impuesto este deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que, únicamente en ese cauce parlamentario, podría facilitarse información relativa a las investigaciones realizadas.

Respecto a qué mecanismos se van a poner en marcha para garantizar el cumplimiento del derecho a huelga, así como la seguridad, asistencia y derechos de las personas viajeras, en relación con la garantía del ejercicio de derecho de huelga, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, contribuye decisivamente a la preservación de los derechos de los trabajadores, que la legislación laboral consagra, y al sostenimiento del sistema de protección social.

En este sentido, el cumplimiento normativo en materia de derecho de huelga se exige rigurosamente por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, poniendo especial cuidado, en el más absoluto respeto y en la no conculcación de los derechos de los trabajadores afectados por el conflicto, velando por el estricto cumplimiento de la normativa legal, contenida fundamentalmente en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, todo ello, sin perjuicio de las competencias jurisdiccionales en materia de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, que para el ámbito laboral, recoge el artículo 177 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social en consonancia con lo previsto en el artículo 53.2 de la Constitución Española.

Por último, en lo que respecta a si puede determinar cómo afecta la precarización laboral del personal de tripulación de cabina de pasajeros en la seguridad aérea, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, contribuye decisivamente a la preservación de los derechos de los trabajadores, que la legislación laboral consagra, y al sostenimiento del sistema de protección social, para lo que debe planificar adecuadamente su actividad de vigilancia y control, atendiendo a que la ejecución de la prestación laboral se realice en todos los centros y lugares de trabajo en las adecuadas condiciones de igualdad y no discriminación, seguridad y salud en el trabajo y con las debidas garantías de cumplimiento estricto de la legalidad.

De igual manera, la Inspección presta una especial atención al riguroso cumplimiento de la normativa reguladora de los derechos laborales de todos los trabajadores, entre los que,



desde luego, queda incluido el colectivo adscrito a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros de Ryanair y de las restantes compañías aéreas, sean cuales fueren, las actividades o tareas laborales desarrolladas por dicho colectivo.

Uno de los aspectos fundamentales de actuación es el recientemente aprobado por el Gobierno, Plan Director por un Trabajo Digno para los años 2018, 2019 y 2020, que viene determinado por la lucha contra la precariedad laboral.

El objetivo principal perseguido es la recuperación de los derechos laborales y la mejora de la calidad del empleo y de las condiciones de trabajo, así como garantizar la competencia leal entre empresas.

Madrid, 05 de noviembre de 2018